



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00004-2022-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – IMPROCEDENTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Jorge Eduardo Lazarte Molina en representación de más 5000 mil ciudadanos contra la Ley 30906, Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 19 de julio de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por un conjunto de ciudadanos contra la Ley 30906, expedida por el Congreso de la República, debido a que no se adjuntó la resolución del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) que contenga la certificación de las firmas de los ciudadanos recurrentes.
2. Al respecto, el último párrafo del artículo 102 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece lo siguiente:

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

3. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 11 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dispone que:

El plazo se inicia a partir de los dos días posteriores a la notificación en la casilla electrónica o medio telemático por el que se optó; o desde el día siguiente de su notificación en la dirección domiciliaria.

4. En el presente caso, se aprecia que mediante la constancia de notificación electrónica de fecha 8 de agosto de 2022, este Tribunal puso de conocimiento del representante de los ciudadanos recurrentes el citado auto de fecha 19 de julio de 2022, que declaró inadmisibile la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00004-2022-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – IMPROCEDENTE

5. En esa misma línea, este Tribunal advierte que hasta la fecha los ciudadanos demandantes no han cumplido con adjuntar la certificación de las firmas expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, tal como se requirió en el fundamento 9 del referido auto de inadmisibilidad.
6. Por lo tanto, se aprecia que el plazo legal indicado ha transcurrido y, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y declarar improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30906, expedida por el Congreso de la República.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
FERRERO COSTA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ